

La cuantía del aval se revisará de oficio a primeros de cada año natural, o cuando exista una variación sustancial en el volumen de importación, a criterio del Servicio.

Art. 45.- Prescripción y devolución por ingresos indebidos.-

El régimen aplicable a estos casos, será el que regula la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias.

Art. 46.- Inspección, infracciones y sanciones.-

La Ciudad Autónoma ejercerá la debida inspección e investigación de los hechos impositivos no declarados a la Administración, o en aquellos casos en los que se altere su base imponible o la naturaleza de los bienes tanto importados como producidos, pretendiendo eludir o reducir el Impuesto.

El régimen de infracciones y sanciones será el regulado por la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.-

Esta Ordenanza, aprobada en fecha  á en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el B.O. de la Ciudad Autónoma de Melilla.

## **A N E X O I**

### **TARIFAS AGRUPADAS POR TIPO IMPOSITIVO**

**----- AL 0,5% -----**

-Aceite de soja, cacahuete, oliva y girasol

-Agua natural y mineral.

-Arenas, cantos, gravas y piedras machacadas.

-Artículos y aparatos para fracturas.

-Artículos y aparatos de prótesis.

-Audífonos.

-Azúcar.

-Bengalas y balizas especiales para barcos.